

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el 14 de diciembre de 2018 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" Subgrupo 01 "Cines, Teatro y Música"**, capítulo "**Cines de Montevideo y Zona Balnearia Costa Este**", integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Dr. Pablo Gutiérrez, por los **Delegados del Sector Empleador:** Dra. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU, las Sras. Fabiana Araújo, Sras. Mariana Chango y Natalia Bonanata, siendo asistidos por el Sr. Julio César Guevara y los **Delegados del Sector Trabajador:** Sr. Fabrizio Nesta en representación de APU y Leonardo Hualde en representación de CUTCEE y Estela Bermúdez en representación de los trabajadores del sector quienes dejan constancia de que han adoptado la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las normas de la presente decisión del consejo de salarios abarcan exclusivamente al personal dependiente de las empresas que componen el sector y que desarrollan actividades en el Departamento de Montevideo y zona balnearia Costa Este.-----

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La presente decisión de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, correspondiendo la realización de ajustes salariales el 1ero de julio de 2018, 1ero de enero de 2019, 1ero de julio de 2019 y 1ero de enero de 2020.-----

TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2018. Los salarios mínimos y sobrelaudos tendrán al 1° de julio de 2018 un incremento de 4.28% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.75% incremento nominal y b) 0.51% por la diferencia entre los incrementos salariales otorgados en el período 1° de enero de 2017 a 30 de junio de 2018. Aquellos salarios que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$16.788) tendrán un incremento acumulado adicional (2% base anual), 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos (5.32%). Por lo expuesto, los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2018 son los adjuntos en la tabla salarial I que se considera parte integrante de la presente.-----

CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2019. Los salarios mínimos y sobrelaudos tendrán un ajuste salarial de 3.75%. Aquellos salarios que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$18.750) tendrán un incremento acumulado adicional (2% base anual), 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos (4.79%). Por lo expuesto, los salarios mínimos vigentes al 1ero de enero de 2019 son los adjuntos en la tabla salarial II que se considera parte integrante de la presente. -----

QUINTO: Salvaguarda. Transcurridos doce meses de vigencia de la presente decisión, si la inflación superara el 8.5% (período 1/7/18-30/6/19), podrá convocarse al Consejo de Salarios, en cuyo ámbito las partes sociales podrán acordar un correctivo por inflación (en más), por la diferencia existente entre la verificada efectivamente en el período y, los incrementos salariales nominales otorgados – sin tomar en consideración el adicional a los salarios sumergidos -, y que

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten notes in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.

será acompañado por el Poder Ejecutivo. De aplicarse la salvaguarda no procederá el correctivo por inflación previsto a los 18 meses en el presente acuerdo. -----

SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2019. Los salarios mínimos y sobrelaudos tendrán al 1° de julio de 2019 un incremento salarial nominal de **3.50%**. Aquellos salarios que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$19.563) tendrán un incremento acumulado adicional (2% base anual), 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos. El acumulado adicional podrá tener un crecimiento o decrecimiento de (0.5% base anual) 0.25% para el presente ajuste, si el nivel de cotizantes en el sector crece o decrece en más de un 3% conforme la información brindada por el Banco de Previsión al momento de la realización del presente ajuste. -----

SÉPTIMO: Correctivo de inflación. Transcurridos 18 meses de la vigencia del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más), por la diferencia entre la inflación acumulada (1/7/2018-31/12/2019) y los ajustes salariales otorgados en igual período -sin tomar en consideración el adicional a los salarios sumergidos-. El presente correctivo no será de aplicación si hubiere correspondido la aplicación de la salvaguarda prevista para los 12 meses de vigencia del acuerdo. -----

OCTAVO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2020 Los salarios mínimos y sobrelaudos tendrán al 1° de enero de 2020 un incremento salarial nominal de **3.50%**. Aquellos salarios que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$20.375) tendrán un incremento acumulado adicional (2% base anual), 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos. El acumulado adicional podrá tener un crecimiento o decrecimiento de (0.5% base anual) 0.25% para el presente ajuste, si el nivel de cotizantes en el sector crece o decrece en más de un 3% conforme la información brindada por el Banco de Previsión al momento de la realización del ajuste del mes de julio de 2019. -----

NOVENO: Correctivo final. Si durante la vigencia del presente acuerdo, no hubieren sido aplicadas la cláusula de salvaguarda (luego de los 12 meses de vigencia), el correctivo por inflación (luego de los 18 meses de vigencia) o bien hubiere operado el gatillo, a la finalización del mismo, se realizará un correctivo (en más), si corresponde, -sin tomar en consideración los adicionales de los salarios sumergidos- por la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales otorgados durante la vigencia del mismo. -----

Si correspondiere la aplicación de la cláusula de salvaguarda, la del correctivo a los 18 meses, o bien si hubiere operado el gatillo el correctivo final (en más), a realizar, será el del período que reste entre la aplicación de la misma y la finalización de la vigencia del acuerdo, tomando en consideración la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales aplicados en el período -sin tomar en consideración los adicionales a los salarios sumergidos.-

DÉCIMO: Gatillo. Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período. En caso de aplicarse la cláusula

12/12/19

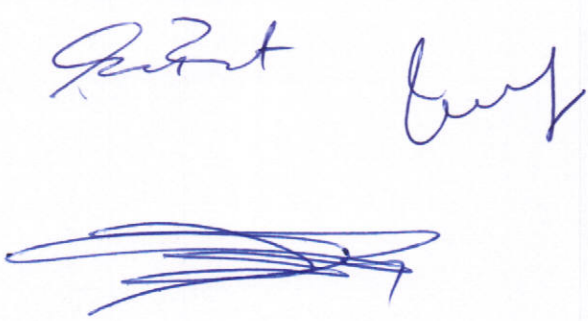
gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.-----

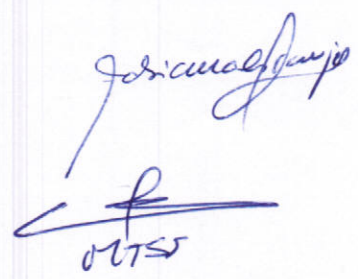
DECIMO PRIMERO: Cláusula de género. Las empresas promoverán la igualdad de género en todos los aspectos de la relación laboral de conformidad a la normativa vigente.-----

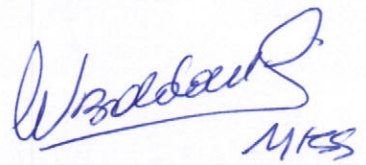
DECIMO SEGUNDO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo (salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimiento de sus disposiciones) los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollaran reivindicaciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT. -----

DECIMO TERCERO: Cláusula de prevención de conflictos. Las partes acuerdan se convocará a este consejo de salarios a los efectos de a) Atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir por la aplicación del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter en forma previa a la adopción de medidas, b) Considerar cualquier situación de incumplimientos del presente acuerdo y c) analizar las situaciones de aquellas empresas que mediante información y prueba fehaciente demuestren que tienen dificultades económicas y financieras para cumplir con los salarios pactados. Leída, suscriben 8 ejemplares en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados. -----

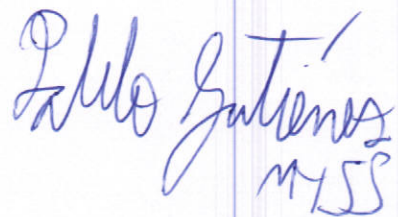





01/15/15


MCS


MCS


MCS

Personal de Dirección y Administración

Gerente administrativo con participación
 Gerente administrativo sin participación
 Gerentes comerciales
 Gerente de sala 1era categoría
 Gerente de sala 2da categoría
 Gerente de sala 3era categoría
 Gerente más de una sala (complemento)
 Secretario de gerencia
 Contador titulado
 Contador idóneo
 Auxiliar 1era contaduría
 Auxiliar 2da contaduría
 Auxiliar 3era contaduría
 Cajero general
 Cadete hasta 18 años (6 horas diarias)
 Cadete

01/07/2018 Tabla 1

01/01/2019 Tabla II

67.753	70.294
141.739	147.055
73.300	76.049
45.466	47.171
41.676	43.239
39.819	41.312
2.478	2.571
35.873	37.218
60.962	63.248
54.466	56.509
42.304	43.890
31.007	32.170
25.688	26.651
42.048	43.625
15.265	15.838
20.353	21.116

Personal de servicio de sala y otros

Boleteros 8 horas
 Boleteros 6 horas
 Boleteros 4 horas
 Boleteros 2da categoría
 Conserje supervisor (cine Plaza)
 Conserje
 2do Conserje
 Empleado de Candy
 Conserje ayudante
 Portero o acomodador 44 horas
 Portero o acomodador 36 horas
 Limpiadora 8 horas
 Limpiadora 5 horas y 1/2
 Encargado de máquinas
 Encargado de máquina y electricidad
 Encargado de mantenimiento
 Electricista
 Combinador por vuelta
 Caramelero

24.856	25.788
21.020	21.808
16.718	17.345
19.354	20.080
30.668	31.819
20.174	20.930
18.926	19.635
18.926	19.635
18.414	19.635
17.693	18.541
15.937	16.535
15.035	15.755
11.305	11.847
22.675	23.526
33.323	34.573
23.023	23.886
29.901	31.022
1.624	1.685
14.431	15.122

Personal de cabina

Operadores de cine continuado
 Operadores de cine tarde y noche
 Operadores de noche
 Operadores 4 funciones semanales
 Operador de funciones Baby y pívadas nocturnas
 Operador función privada nocturna
 Operador 33 horas
 Operador 44 horas
 Técnico jefe de proyección y sonido
 Ayudante técnico de proyección y sonido

32.210	33.418
29.568	30.677
26.835	27.842
17.715	18.379
1.155	1.199
1.489	1.545
32.210	33.418
37.754	39.170
35.185	36.504
25.373	26.325

Personal de servicio

Sereno
 Peón de limpieza

27.550	28.583
21.014	21.802

Cines alternados

Operador

31.468	32.648
--------	--------

Boletero
Conserje
Portero o acomodador

12.058
11.155
8.175

12.510
11.573
8.482

Pablo Gutiérrez
MTSS

Gerardo Rojas

Wladimir
MTSS

Declaración Unilateral del sector trabajador: Queremos dejar expresa constancia de nuestra disconformidad con la gestión de los organismos del Poder Ejecutivo, quienes en su momento se comprometieron a aportar las cifras depuradas de la Dirección General Impositiva. Pese a los reiterados reclamos interpuestos no nos han podido explicar las razones por la cual no se pudo proporcionar la información referida. Tratándose de un importantísimo insumo para el correcto desempeño de nuestra función, que hemos reiteradamente reclamado, solicitamos nuevamente la presentación de dichas cifras a la brevedad posible.



Montevideo, 15 de Enero de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 16 ENE 2019

Reg. Con el N° 2134/2019
Grupo18.....

Folio, 01 al 06
Sub-Grupo 01 Cap. Cines de Montevideo
y Zona Costa Este

Edgardo Repetto
Per Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro